

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0600-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Bustamante Castellanos e integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena, PRI y PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena, PRI y PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Implementar en coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) planes de protección y contingencia ambientales que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región. Indicar que toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 30 en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. <i>Establecer</i> planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V, VI y X del artículo 30; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Cambio Climático</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p>

V. *Establecer* planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII. y VIII. ...

IX. *Mejorar* los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. a la XXIII. ...

V. **En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer** planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable **que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;**

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población **considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;**

VI. a VIII. ...

IX. **En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar** los sistemas de alerta temprana **para que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como** las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. a XXIII. ...

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos *por las leyes*.

No tiene correlativo

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos **por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar a las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de conformidad con las reformas contenidas en este decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las normas que contiene el presente decreto.